

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

HACE SABER

QUE EN EL EXPEDIENTE No. **0066-2022 ADELANTADO** EN CONTRA DE **MARIA ALICIA NARANJO MESA**, SE DICTÓ **INVESTIGACION DISCIPLINARIA** FECHADO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Que, el día 7 de octubre de 2022, se envió la comunicación a la última dirección registrada en su hoja de vida, de conformidad con la información suministrada por la Dirección de Gestión Humana del ICBF, citando al investigado para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que dicha comunicación se entregó de acuerdo con el comprobante de trazabilidad de la empresa de correos, sin que a la fecha se haya logrado comunicación con el disciplinable o éste haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos, ya que no existe información de dirección electrónica de contacto.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar a la Sr.(a) **MARIA ALICIA NARANJO MESA**, la decisión adoptada mediante Auto No. 2702 de fecha 14 de septiembre de 2022, adoptada en el expediente disciplinario No. **0066-2022** el cual, en la parte resolutive indica lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar investigación disciplinaria en contra de **MARIA ALICIA NARANJO MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.690.115, en su condición de Directora de Gestión Humana de la sede de la Dirección General del ICBF, para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

2.1. Oficiar a la Dirección de Gestión Humana de la Sede de la Dirección General del ICBF, o a quien corresponda, para que en el término máximo de diez (10) días, envíe con destino a este Despacho:

- 2.1.1 Actos de nombramiento y posesión de **MARIA ALICIA NARANJO MESA**, que ocupaban para época de los hechos en averiguación (años 2013 a 2019).
- 2.1.2 Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
- 2.1.3 Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, correspondiente al cargo de funcionarios ejecutores, que para entonces ocupaban los disciplinables.
- 2.1.4 Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.

- 2.2. Oficiar a la Dirección de Gestión Humana del ICBF, o a quien corresponda, para que en el término máximo de diez (10) días, remita a este despacho relación del nombre e identificación de los servidores públicos que apoyan o gestionan la liquidación de sentencias en esa dependencia, durante los años 2013 a 2019, así de quienes fungieron como Directores de Gestión Humana, indicando periodo de ejercicio y circunstancias administrativas, como vacaciones, permisos, licencias, incapacidades y demás que hayan ocasionado la interrupción de funciones, remitiendo copia de los debidos soportes de su respuesta, y adjuntando copia íntegra de las respectivas hojas de vida.
- 2.3. Oficiar a la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, o a quien corresponda, para que en el término máximo de diez (10) días, remita a este Despacho informe de la decisión asumida conforme al numeral cuarto de la Resolución No. 11127 de 29 de noviembre de 2019, una vez recibida por parte de la Dirección Financiera la certificación prevista en el inciso 3° del artículo 142 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que se analice la procedencia de la acción de repetición.
- 2.4. Oficiar a la Dirección Financiera del ICBF, o a quien corresponda, para que en el término máximo de diez (10) días, remita a este Despacho:
- 2.4.1. Informe sobre cumplimiento del envío a la Oficina Asesora Jurídica de la certificación prevista en el inciso 3° del artículo 142 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo ordeno el numeral cuarto de la Resolución No. 11127 de 29 de noviembre de 2019.
- 2.4.2. Informe comparativo de la liquidación y reliquidación de la sentencia contenida en las Resoluciones 4098-2014 de la Dirección Regional Bogotá y 11127-2019 de la Secretaría General del ICBF y sus respectivos anexos, indicando expresamente, lo relacionado con la fórmula de liquidación de intereses diferentes a la indicada por el ente judicial en providencia de fecha 29 de noviembre de 2019. Al efecto se remite copia de las resoluciones, sus anexos y la sentencia referidas.
- 2.5. Escuchar en diligencia de testimonio bajo la gravedad de juramento a MARIA TERESA SALAMANCA ACOSTA, Asesora de la Secretaría General del ICBF, quien podrá ser ubicado a través del correo institucional y/o a los últimos datos de ubicación registrados en su hoja de vida que, previamente suministre la dependencia correspondiente.
- 2.6. Practicar las que se deriven de las anteriores y que sean conducentes, pertinentes y útiles para los fines de la actuación disciplinaria
- 2.7. Tener como tales las allegadas con la noticia disciplinaria y en la etapa de indagación Preliminar.

TERCERO: Citar a las personas investigadas, para ser escuchadas en diligencia de versión libre, si es su voluntad hacerlo, o de confesión, sólo si es manifestada o solicitada por el disciplinado.

CUARTO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

a) Incorporar a la actuación, los antecedentes disciplinarios de la persona investigada, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

b) Oficiar a la Dirección de Gestión Humana de la Regional ICBF, o a quien corresponda, para que en el término máximo de diez (10) días, remita a este Despacho certificación sobre la relación con la entidad a la cual la servidora pública MARIA ALICIA NARANJO MESA, esté o hubiese estado vinculado, donde conste el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta años 2013 a 2019, su última dirección conocida y situaciones administrativas presentadas durante dichos años, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

c) Notificar personalmente al disciplinado de la determinación tomada en esta providencia, relacionando los derechos que le asisten, informando acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos prevista en el artículo 162 del Código General Disciplinario¹ y advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

De igual manera deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

Si transcurrido el termino de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece, se fijará edicto por el termino de tres (3) días para notificar la providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 y la ley 2094 de 2021. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo conforme lo indica el artículo 129 del Código General Disciplinario.

d) Dar aviso inmediato a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Distrital de Bogotá, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de acuerdo con los mecanismos electrónicos y condiciones establecidas por la Procuraduría General de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

QUINTO: Comisionar con amplias facultades al profesional que designe el Despacho, para que practique las diligencias y pruebas decretadas para el perfeccionamiento de esta Investigación dentro del término consagrado en el Artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, modificada por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 152 de la misma Ley.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

SE FIJA HOY, 7 DE DICIEMBRE DE 2022, SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA.


GISELLE PINZON SALAZAR
Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

SE DESFIJA HOY, _____, SIENDO LAS 5:00 DE LA TARDE.

GISELLE PINZON SALAZAR
Auxiliar Administrativo